

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con cincuenta y tres minutos del catorce de abril de dos mil veintiuno.

I. En fecha 17/03/2021, el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX presentó la solicitud de acceso número 161-2021, en la cual requirió vía electrónica:

- “1. Listado de personas para ser vacunadas en contra el Covid-19 en el Instituto de Medicina Legal, a quienes se les aplicó la vacuna el 17 de marzo de 2021, con cargo y ubicación funcional, y el apellido de cada quien.
2. ¿Quién fue la persona de elaborar ese listado de vacunación en el IML.?
3. ¿Cuáles fueron los criterios para incluir o excluir a empleados y empleadas de dicho listado?”
(sic)

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/161/RPrev/410/2021(6) de fecha 18/03/2021, se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, proporcionara su firma autógrafa coincidente con su Documento Único de Identidad y que aclarara a qué se refiere en la petición número dos cuando pregunta “¿Quién fue la persona de elaborar ese listado de vacunación en el IML?”

III. El 19/03//2021, a las catorce horas con veintisiete minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien no descargó el archivo en formato PDF; y, por tanto, no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que el ciudadano no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe

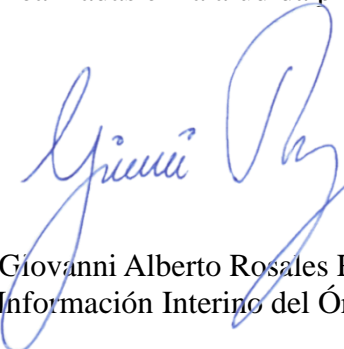

declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información, si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 161-2021 presentada por el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX el día 17/03/2021, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/161/RPrev/410/2021(6), de fecha 18/03/2021.

2. *Infórmese* al solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.